

**Contestación demanda y llamamiento en garantía/ Rad. 2020-0005/ Dte: Victor Ordúz/
Ddo: Transcarga Berlinas/ Lldo en gtía: Zurich Seguros S.A.**

Héctor Mauricio Medina Casas <hmedina@mypabogados.com.co>

Mar 21/09/2021 3:17 PM

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j12ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: avila-53@hotmail.com <avila-53@hotmail.com>; direcciongeneral@asistenciayproteccion.com

<direcciongeneral@asistenciayproteccion.com>; Giovanni Mancilla Pinto <dependientebmanga@mypabogados.com.co>;

Natalia Andrea Neira Palomino <bucaramanga@mypabogados.com.co>; Germán Andrés Cajamarca Castro

<gcajamarca@mypabogados.com.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

21.09.17 Contestación demanda Rad. 2020 0005.pdf;

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 680013103012-2020-00005-00

Demandante: VICTOR ORDUZ OJEDA y OTRA.

Demandado: TRANSCARGA BERLINAS S.A. y OTROS

Asunto: Contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

Respetados señores,

Por parte de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., a través del presente correo electrónico radico contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, este correo electrónico se envía de un canal digital debidamente informado en el proceso y se remite a los apoderados de las demás partes.

Folios: Setenta y tres (73)

Por favor acusar recibo.

Atentamente,



Héctor Mauricio Medina Casas
Socio Director

Cl. 78 # 9-57, Piso 6 - Bogotá D.C.
Cra. 12 No. 34 - 67 Ofc. 702 - Bucaramanga
PBX : (571) 610 4058



DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

Señores

JUZGADO DOCE (12) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal No. 680013103012-2020-00005-00
Demandante: VICTOR ORDUZ OJEDA y OTRA.
Demandado: TRANSCARGA BERLINAS S.A. y OTROS
Asunto Contestación a la demanda y llamamiento en garantía.

Respetados señores:

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, mediante el presente escrito, encontrándome dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR DEMANDA y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** promovido en su contra por TRANSPORTES DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A., conforme con las siguientes:

I. OPORTUNIDAD DE ESTA CONTESTACIÓN. -

La contestación se presenta dentro del término de veinte (20) días establecido en el auto admisorio de la demanda, así como el que admitió el llamamiento en garantía, el cual comenzó a contabilizarse el 25 de agosto de 2021, considerando que la notificación personal por correo electrónico la recibí mi representada el 20 del mismo mes y año, y se surtieron los dos (2) días de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el término para contestar se cumple el 21 de septiembre de 2021 y teniendo en cuenta la fecha en que se radica el presente escrito, se advierte que se presenta en término.

II. SÍNTESIS DE LA DEFENSA. -

La parte demandante solicita indemnización de perjuicios derivada el accidente de tránsito ocurrido el 02 de abril de 2014 entre el camión de placas SOC907 y la motocicleta de placas OER10B, conducida por VICTOR ORDÚZ OJEDA quien producto del mismo sufre lesiones junto con su pasajera y también demandante, señora AMILDE PRADA MALDONADO. El vehículo de placas SOC907 se encontraba afiliado a la empresa TRANSPORTES DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A. - En adelante "TRANSCARGA BERLINAS S.A."- y asegurado por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

No obstante lo anterior, para el presente asunto no podrá existir condena alguna en contra de la demandada, en especial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., dado que en el presente asunto se configuró la prescripción del contrato de seguro, puesto que el accidente de tránsito sucedió el 02 de abril de 2014 y las víctimas contaban con el término de cinco (5) años desde la ocurrencia del siniestro para demandar a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., es decir, hasta el 02 de abril de 2019, pero ello solo ocurrió hasta el 21 de enero de 2020.

En igual sentido, si en gracia de discusión se admitiese que el término se interrumpió con la solicitud de conciliación extrajudicial al asegurado TRANSCARGA BERLINAS S.A., esto solo sucedió hasta el 20 de febrero de 2019, iniciando el respectivo conteo de la prescripción ordinaria según lo indica el artículo 1131 del estatuto mercantil, el cual feneció el 20 de febrero de 2021 sin que se formulase la respectiva reclamación ante mi representada y/o llamamiento en garantía dentro de ese término.

Así mismo, es evidente que la responsabilidad civil en cabeza del asegurado TRANSCARGA BERLINAS S.A. tampoco está debidamente demostrada, por lo que ante ese evento, y en caso tal de no estimarse que la prescripción afectó cualquier derecho o acción emanada del contrato de seguro, tampoco podrá proferirse condena alguna en contra de mi representada.

III. PARTES INTERVINIENTES. -

1. Demandantes:

- 1.1. VÍCTOR ORDÚZ OJEDA, domiciliado en Curití - Santander e identificado con cédula de ciudadanía No. 5.651.439.
- 1.2. AMILDE PRADA MALDONADO, domiciliada en Bucaramanga e identificada con cédula de ciudadanía No. 37.820.535.

2. Demandados:

- 2.1. PEDRO NEL MARÍN RODRÍGUEZ, domiciliado en Bucaramanga e identificado con cédula de ciudadanía No. 19.429.909.
- 2.2. TRANSPORTES DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A., sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con Nit. 900.425.356-0 y representada legalmente por Javier Emiro Areniz Guerrero o quien haga sus veces.

3. Llamado en garantía:

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (Antes QBE SEGUROS S.A.), sociedad comercial con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., con Nit. 860.002.534-0 y representada legalmente por Christian Alberto del Rio o quien haga sus veces.

IV. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA. -

1. NO ME CONSTA, no es un hecho de mi representada.

No obstante, de la documental allegada con la demanda se infiere que en la fecha, lugar y hora mencionada se presentó un accidente de tránsito en el que se vieron involucrados el vehículo de placas SOC907 y la motocicleta de placas OER10B. Lo demás narrado en el hecho no me consta.

2. NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho ajeno a mi representada.
3. NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho totalmente desconocido por

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

4. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer.

En todo caso, de la documental aportada con la demanda y consistente en el Informe Policial de Accidente de Tránsito - en adelante IPAT- no se llega a dicha conclusión dado que el vehículo de placas SOC907 aparece en la mitad del carril sentido Bucaramanga - San Gil, por lo que es viable afirmar que quien venía invadiendo el carril contrario fue el motociclista, señor VICTOR ORDÚZ OJEDA o a lo sumo, transitando por la mitad de la línea divisoria ya que el lugar de impacto de ambos vehículos así lo demuestran.

5. NO ME CONSTA, por tratarse de un hecho totalmente desconocido por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
6. NO ME CONSTA, no es un hecho de mi representada, no fue allegado como anexo a la demanda la historia clínica que evidencie dicha atención y diagnósticos.
7. NO ME CONSTA, no es un hecho de mi representada, no fue allegado como anexo a la demanda la historia clínica que evidencie dicha atención y diagnósticos.
8. NO ME CONSTA, no es un hecho de mi representada, no fue allegado como anexo a la demanda la historia clínica que evidencie dicha atención y diagnósticos.
9. NO ME CONSTA, no es un hecho de mi representada, no fue allegado como anexo a la demanda la historia clínica que evidencie dicha atención y diagnósticos.
10. ES CIERTO de conformidad con la documental allegada como anexo de la demanda.
11. ES CIERTO de conformidad con la documental allegada como anexo de la demanda.
12. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer.
13. ES CIERTO de conformidad con la documental allegada como anexo de la demanda.
14. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer.
15. ES CIERTO de conformidad con la documental allegada como anexo de la demanda.
16. ES CIERTO de conformidad con la documental allegada como anexo de la demanda.
17. ES CIERTO de conformidad con la documental allegada como anexo de la demanda.

18. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer.
19. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer.
20. NO ME CONSTA, toda vez que se trata de un hecho totalmente extraño a mi representada que no está en la obligación de conocer.

En todo caso manifiesto que no hay prueba de que la señora AMILDE PRADA MALDONADO no presentara dolencias físicas antes del accidente, máxime considerando que para dicha fecha aquella contaba con 60 años de edad.

21. NO ES UN HECHO. Es una consideración del abogado de los demandantes que carece de sustento y fundamento alguno.

En todo caso me permito indicar que NO ES CIERTO que las lesiones sufridas por los demandantes hayan sido causadas por el conductor del vehículo de placas SOC907, señor PEDRO NEL MARÍN RODRIGUEZ, ya que en atención al régimen de culpa probada que rige para los asuntos en donde ambos extremos vienen ejerciendo una actividad peligrosa, la parte que alega el perjuicio deberá probarlo en debida forma, situación que no se verifica en el presente asunto.

22. NO ME CONSTA, no es un hecho de mi representada.
23. NO ES UN HECHO. Es una consideración del abogado de los demandantes.

No obstante lo anterior, NO ES CIERTO que el furgón de placas SOC907 haya sido quien ocasionó el accidente y en virtud del mismo, exista solidaridad por parte de TRANSPORTE DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A. "TRANSCARGA BERLINAS S.A." - En adelante BERLINAS S.A.-.

24. NO ME CONSTA, no es un hecho de mi representada.
25. NO ME CONSTA, no es un hecho de mi representada, son situaciones que deben ser debidamente acreditadas al interior del proceso.

V. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA. -

ME OPONGO a la totalidad de las pretensiones de la demanda, puesto que las considero infundadas, tanto en los hechos, como en el derecho que pretenden, por cuanto no existe prueba sobre la responsabilidad civil en cabeza del vehículo afiliado a TRANSCARGA BERLINAS S.A. y consecuencia de ello, no podrá existir afectación de la Póliza de Automóviles No. 000703091336 expedida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

1. ME OPONGO, por cuanto la responsabilidad aquí pretendida no está acreditada, por lo que no habrá lugar a declarar civilmente responsables a los aquí demandados.
2. ME OPONGO, por cuanto al no proceder declaración de responsabilidad, no podrán reconocerse perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales al demandante.

3. ME OPONGO, por cuanto al no proceder declaración de responsabilidad, no podrán valores indexados y pago de intereses legales.
4. ME OPONGO por las razones anteriormente expuestas.

VI. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-

1. ES CIERTO. No obstante aclaro que no se trata de una póliza de responsabilidad civil *per se*, sino de una póliza de automóviles con amparo de responsabilidad civil extracontractual para daños a bienes de terceros o lesiones a dos o más personas.
2. ES PARCIALMENTE CIERTO, pues de conformidad con la literalidad del párrafo contenido en el aparte de “objeto del seguro” se puede apreciar lo siguiente:

“AMPARAR LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL VEHÍCULO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O AQUELLOS DAÑOS A BIENES O LESIONES O MUERTE A TERCEROS QUE CAUSEN.”

3. ES PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que una condena a BERLINAS S.A. no es solidaria ni automática para ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en el entendido de que su responsabilidad está limitada a los valores, condiciones y exclusiones pactados en la Póliza de Automóviles No. 000703091336 y certificado No. 000800002447.
4. Contiene varios hechos a los cuales daré respuesta de la siguiente manera:
 - ES CIERTO que el accidente ocurrió en la fecha señalada, 02 de abril de 2014.
 - NO ES CIERTO que se haya presentado reclamación y/o aviso de siniestro a mi representada por el amparo de responsabilidad civil y en consecuencia, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. solo tiene conocimiento de estos hechos desde el momento en que se le notifica el llamamiento en garantía, esto es, desde el 20 de agosto de 2021, fecha para la cual cualquier derecho derivado de la Póliza de Automóviles No. 000703091336 y certificado No. 000800002447 se encuentra prescrito.

VII. A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.-

Señor Juez, como aseguradora en la Póliza de Automóviles No. 000703091336, ME OPONGO al llamamiento en garantía propuesto por TRANSCARGA BERLINAS S.A., teniendo en cuenta que el término para reclamar y/o llamar en garantía a mi representada está prescrito.

Lo anterior teniendo en cuenta la fecha de conciliación prejudicial que se llevó a cabo ante la Procuraduría General del Nación el día 17 de mayo de 2019 y en la cual la asegurada llamó en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y no a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., por lo que a partir de dicha fecha empezó a correr la prescripción ordinaria según lo dispuesto por el artículo 1131 del Código de Comercio y en consecuencia, no hay cobertura de la Póliza de Automóviles No. 000703091336 expedida por mi representada.

Adicionalmente he de indicar que para el presente asunto, de demostrarse responsabilidad alguna en cabeza del asegurado y descartarse la excepción de prescripción que más adelante se formulará por el suscrito, la responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. se encuentra limitada a los valores, condiciones y exclusiones pactadas para la Póliza de Automóviles No. 000703091336, el cual tiene un valor máximo asegurado de \$300.000.000 para el amparo de lesiones o muertes a dos o más personas.

VIII. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA. -

Presento a continuación los argumentos y las razones que evidencian que no puede existir una condena en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., pues cualquier derecho derivado de la Póliza de Automóviles No. 000703091336 se encuentra afectado por el fenómeno de la prescripción del contrato de seguro (1).

No obstante lo anterior, se hablará sobre la inexistencia de pruebas que acrediten la responsabilidad civil del asegurado en la causación del accidente de tránsito (2) y, subsidiariamente se expondrá una potencial concurrencia de culpas (3).

Finalmente, sin que implique ningún tipo de reconocimiento, se hablará sobre los límites, condiciones y exclusiones pactadas en Póliza de Automóviles No. 000703091336 expedida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (4)

1. Prescripción del contrato de seguro.-

En el presente proceso los demandantes inician una acción judicial en contra de TRANSCARGA BERLINAS S.A. alegando que el accidente ocurrido el 02 de abril de 2014 fue ocasionado por una maniobra imputada al conductor del vehículo de placas SOC907 consistente en el presunto adelantamiento que produjo colisión con la motocicleta de placas OER10B conducida por VICTOR ORDÚZ OJEDA y cuya pasajera fue AMILDE PRADA MALDONADO.

Dicho lo anterior, para el presente asunto es claro que no podrá proferirse condena alguna en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. en la medida que operó el fenómeno de la prescripción como se entrará a evidenciar a continuación.

El artículo 1081 del Código de Comercio señala:

“Artículo 1081. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.”

En cuanto al momento desde el que se debe contabilizar el término de prescripción, el artículo 1131 del Código de Comercio señala:

“Artículo 1131. En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”

En el presente caso se tiene que el accidente sobre el cual se pretende la indemnización ocurrió el 02 de abril de 2014. Así mismo, los demandantes como víctimas reclamaron extrajudicialmente ante TRANSCARGA BERLINAS S.A. el 20 de febrero de 2019 con la solicitud de conciliación presentada ante la Procuraduría General de la Nación.

Por lo anterior, es claro que ambos términos descritos, tanto para las víctimas, como para el asegurado, se encuentran superados, en la medida que han transcurrido más de 5 años para el caso de VICTOR ORDÚZ OJEDA y AMILDE PRADA MALDONADO; y 2 años para que TRANSCARGA BERLINAS S.A. llame en garantía a mi representada en virtud de la Póliza de Automóviles No. 000703091336, lo cual solo ocurrió hasta el 03 de agosto de 2021.

Hechas las anteriores precisiones, se evidencia con total claridad que frente a mi representada operó la prescripción extintiva a que hacen referencia los artículos 1081 y 1131 del código de comercio, habida cuenta que el término de cinco (5) años con el que contaban los demandantes para ejercer la acción del contrato de seguro feneció el 02 de abril de 2019, sin que pueda si quiera alegar una interrupción de la misma por haber demandado al asegurado dentro los 5 años subsiguientes, ya que este al momento de producirse la conciliación extrajudicial, en fecha del 20 de febrero de 2019, llamó en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A. como aseguradora que amparó el riesgo sobre el vehículo de placas SOC907, aseguradora que fue convocada a la conciliación que se celebró el 17 de mayo de 2019 y de la cual se declaró frustrada y agotada por imposibilidad de llegar a algún acuerdo.

Por consiguiente, se advierte con total claridad que se configuró la prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, de conformidad con lo expuesto en el siguiente cuadro:

Actuación	Fecha
Siniestro (accidente)	02 de abril de 2014
TÉRMINO PARA INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA (VÍCTIMAS)	HASTA EL 02 de abril de 2019
Reclamación ante TRANSCARGA BERLINAS S.A.	<u>20 de febrero de 2019.</u>
TÉRMINO PARA INTERRUMPIR LA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA (ASEGURADO)	<u>20 de febrero de 2021.</u>
Llamamiento en garantía a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	<u>08 de agosto de 2021.</u>
Auto admite llamamiento en garantía en contra de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	<u>17 de agosto de 2021.</u>

Notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía.	20 de agosto de 2021.
---	------------------------------

En vista de lo expuesto, le solicito al Despacho declarar la prescripción del contrato de seguro en comento, por ser evidente y totalmente claro que lo que aquí se pretende, está prescrito, así como también, cualquier derecho del asegurado emanado de la Póliza de Automóviles No. 000703091336. Por consiguiente, sírvase proceder de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso y proferir sentencia anticipada respecto de mi representada toda vez que se encuentra debidamente acreditado el fenómeno prescriptivo.

2. Inexistencia de responsabilidad civil del asegurado por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.-

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, al entrar a estudiar las circunstancias que rodearon el accidente de tránsito que originó la demanda del presente proceso, se observan algunos aspectos que permiten afirmar que la responsabilidad civil aquí pretendida no está claramente demostrada.

En ese orden de ideas y considerando que la póliza expedida por mi representada es una póliza de automóviles que ampara la responsabilidad civil que se pueda causar a terceros, resulta oportuno precisar que en este tipo de seguros, el beneficiario resulta ser la víctima de los daños que produzca el asegurado y por esta razón, dicha víctima debe asumir las cargas propias de la reclamación del seguro para el éxito de sus pretensiones.

Así las cosas, es necesario entrar a demostrar la responsabilidad de los causantes del daño para que pueda existir condena. En ese sentido, la parte demandante deberá demostrar dentro del debate probatorio la responsabilidad civil extracontractual de del asegurado TRANSCARGA BERLINAS S.A., esto es, la existencia de un hecho dañoso, un daño antijurídico y el nexo causal entre estos dos elementos; lo anterior bajo el entendido que por existir la concurrencia de actividades peligrosas, el régimen aplicable es el de culpa probada, y por ende, es la parte demandante quien debe probar la culpa exclusiva de del demandado en la ocurrencia del accidente del 02 de abril de 2014.

Dentro de dichas cargas, la doctrina y la jurisprudencia han confirmado que se encuentra la de probar todos los elementos que permitan establecer la responsabilidad del causante del daño (carga de la prueba).

Juan Manuel Díaz Granados en su obra sobre el seguro de responsabilidad civil, confirma que dicha carga debe ser cubierta por la víctima:

“Recordemos que la prosperidad de la pretensión de la víctima exige que la responsabilidad del asegurado deba ser establecida, pues esto es requisito indispensable para la operancia del seguro y, claro está, que dicha responsabilidad sea materia de amparo en el contrato de seguro”. (Juan Manuel Díaz Granados. El seguro de Responsabilidad. Editorial Universidad del Rosario y Pontificia Universidad Javeriana. Segunda Edición, Bogotá, Junio de 2012).

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, también ha confirmado dicha carga probatoria, al referirse en la siguiente forma:

“Así las cosas, este preámbulo permite deducir, grosso modo, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, acompañada, en segundo término, de la acreditación de la “responsabilidad del asegurado” frente a la víctima, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio”. (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Expediente: 7173, en Sentencia del 10 de febrero de 2005).

Pese a las múltiples teorías e interpretaciones existentes en la doctrina, se pueden establecer como elementos mínimos de la responsabilidad civil en Colombia, el Hecho generador -actualmente analizado bajo el aspecto de título jurídico de imputación-, el Daño y el Nexo de Causalidad.

Respecto al primer elemento, como regla general en la responsabilidad civil extracontractual -exceptuando los títulos jurídicos de imputación que adoptan los sistemas de responsabilidad objetiva como el riesgo excepcional y el daño especial-, la víctima debe probar la culpa del presunto causante del daño, máxime cuando en el presente asunto estamos dentro del régimen de culpa probada, propio de las actividades peligrosas como lo dispone el artículo 2356 del Código Civil.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia señala que:

“Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas. (...) La concurrencia de las dos actividades peligrosas en la producción del hecho dañoso y el perjuicio, en nada obsta para que la parte demandante, acudiendo a las reglas generales previstas en el artículo 2341 del Código Civil, pruebe la culpa del demandado.” (Corte Suprema de Justicia, Sala Civil M.P. Luis Armando Villabona. Expediente 5885, en Sentencia del 6 de Mayo de 2016).

De modo que, deberá demostrarse la culpa de quien se le endilga la responsabilidad civil extracontractual, pues así lo dispone el Código General del Proceso para que las pretensiones sean acogidas, veamos:

“ARTÍCULO 167. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”

Por lo tanto, al no existir una relación entre el hecho dañoso y la consecuencia, como lo son las lesiones sufridas por los demandantes, no es viable afirmar que la aquí demandada es responsable por los perjuicios sufridos por VICTOR ORDÚZ OJEDA y AMILDE PRADA MALDONADO, pues el nexo de causalidad no está claro y además, las circunstancias del accidente aducen una presunta pérdida de control del vehículo por parte de los demandantes y en tal medida, no existe actuar culposo del conductor del vehículo asegurado.

Profundizando en el caso en concreto, para probar dicho elemento, los demandantes expresan que el accidente ocurrió por culpa del conductor del carro de placas SOC907, quien presuntamente realizó un adelantamiento y producto del mismo

terminó sacando a los demandantes de la vía, desplazándolos hacia la berma de cemento al costado de la vía.

Dicho lo anterior y contratándolo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito, encontramos que allí no se evidencia tal situación, pues si bien se consigna la hipótesis 103 correspondiente a “adelantar cerrando” no es claro cuál era la trayectoria de la motocicleta en la cual venían los demandantes transitando, ni tampoco lo es el punto de impacto ni la posición final de los demandantes, ya que en el croquis no se dejaron plasmados dichos aspectos, los cuales resultan de especial importancia para dar credibilidad a la hipótesis consignada, la cual solo corresponde a la impresión que recibe el agente de tránsito que lo diligencia, incluso a dichos de personas presentes en el lugar o de los mismos involucrados, más no a la causa real y eficiente del accidente.

En igual sentido, se manifiesta en un hecho de la demanda que el conductor del vehículo de placas SOC907 invadió el carril contrario, adelantando sobre doble línea amarilla continúa, situación que carece de prueba en la medida que la posición del vehículo afiliado a TRANSCARGA BERLINAS S.A., según el croquis representado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, lo ubica dentro del carril derecho, retirado de la línea central divisoria, por lo que tal conclusión carece de sentido.

Conforme con lo anterior y sin que implique ningún tipo de reconocimiento, debe advertirse que es la parte demandante la que debe acreditar suficientemente todos los elementos que fundamentan la responsabilidad de los causantes del daño, así como sus efectos, y en particular la de los demandados como asegurados dentro de la Póliza de Automóviles No. 000703091336 expedida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Así las cosas, no existe ninguna prueba que permita deducir responsabilidad del asegurado por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., y menos hacerlo del solo dicho de los demandantes, circunstancia que impide cualquier condena en contra de esa institución.

3. Subsidiaria a la anterior- Concurrencia de culpas. -

Ahora bien, si a juicio del Despacho, existe responsabilidad en cabeza de los aquí demandados, a lo sumo debe estimarse que existió una concurrencia de culpas, como de forma subsidiaria se solicita estudiar.

En Sentencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia SC3862-2019 M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona sobre la concurrencia de culpas en actividades peligrosas se dijo:

“Así, por ejemplo, en el informe de accidente de tránsito, contenido en la planilla número 24-033325, se codificó a la tractomula con “(...) exceso de velocidad [,] (...) falta de mantenimiento mecánico y falla de frenos (...)”, sin haberse comprobado penalmente; pero al mismo tiempo, se cifró a la motocicleta de placas TAB-49, conducida por la víctima demandante, “(...) transitar distante de la acera u orilla de la calzada (...)”, situación que supone, apenas un evento concurrente entre dos sujetos desplegando una actividad riesgosa como la conducción de automotores.

(...) el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las

actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es objetivo y se remite al riesgo o peligro (...)" (se resalta).

Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de lesionado y actor, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño. Tal entendimiento debe hacerse, claro, considerando aspectos relevantes sobre la forma en que se generó el daño, como el tipo de rol peligroso (vgr. conducción de automotores; transformación, transmisión y distribución de energía eléctrica, etc.), sus particularidades (cómo, cuándo y dónde), y quién incrementó o disminuyó el riesgo frente a la actividad (vgr. cuando al conducir se decide cambiar de carril sin hacer uso de direccionales, o se transita en contravía)."

En el caso concreto, tal y como se explicó anteriormente, se evidencia que ambos conductores venían ejerciendo una actividad peligrosa y que adicionalmente la condición de la vía no era optima pues presentaba material suelto que impedía la conducción adecuada de los vehículos.

Tal situación sobre la condición de la vía obligaba a ambos conductores a estar alertas y adoptar maniobras de manejo defensivo, disminuir la velocidad e incluso cambiar de carril con el fin de atravesar el material suelto bajo condiciones seguras.

4. Los límites de la Responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. están dados por la misma póliza de automóviles No. 000703091336 y en las condiciones generales y particulares de la misma.-

Conviene aclararle al juzgado que la responsabilidad de mi representada no es automática ni solidaria en el evento que se declare responsable al asegurado del hecho reclamado en la demanda, puesto que la obligación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. está sujeta al cumplimiento de las condiciones de la póliza de automóviles No. 000703091336.

Es decir, el juzgador deberá verificar que se comprobó la ocurrencia del riesgo asegurado (siniestro) y además, que no se configura ninguna de las causales de exclusión de responsabilidad o cobertura. En igual sentido, deberá aplicar los límites, sublímites y deducibles pactados en las condiciones particulares del contrato de seguro.

Conviene recordar que la aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1056 del Código de Comercio, tiene la facultad de asumir de manera restringida todos o algunos de los riesgos los que está expuesto el interés o la cosa asegurada, por consiguiente, la responsabilidad no es ilimitada. En igual sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del mismo conjunto normativo referenciado, el cual señala:

"Artículo 1079. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074"

Las limitaciones al riesgo asegurado son normales en la técnica del contrato de seguro y todas estas deben quedar plasmadas en la respectiva póliza, así lo indicó

la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“En esa medida, es usual que las pólizas circunscriban los riesgos a determinadas causas (un contrato, una actividad, etc.), por un tiempo definido (bien para sucesos acaecidos y/o a reclamos efectuados en vigencia de la póliza), en un espacio también delimitado (predios del asegurado, en el territorio nacional, etc.) con cobertura de determinados daños (patrimoniales o extrapatrimoniales, corporales, morales, o todos los causados, etc.). En suma, la naturaleza y alcance del riesgo suele y debe estar perfectamente determinado en el contrato.”

En vista de lo expuesto, deberá tenerse en cuenta que los siguientes límites asegurados y deducibles, así como que este seguro opera en exceso de lo que se haya pagado a los demandantes por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y/o en virtud de otro tipo de indemnización según su clausulado general.

De manera que, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. sólo es responsable bajo las condiciones pactadas en la póliza de automóviles No. 000703091336 y hasta por el máximo de \$300.000.000 bajo el amparo de lesiones o muerte a dos o más personas.

IX. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO. -

En aplicación del artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar el juramento estimatorio, toda vez que no tiene una estimación razonada y discriminada de los perjuicios patrimoniales que se reclaman; nótese en primera medida que se reclama el pago de daño emergente en sumas de \$1.172.251 y \$3.256.245, los cuales fueron liquidados con base en la presunción legal de que los demandantes devengaban un salario mínimo legal mensual vigente para el año 2014 por le número de días que el Instituto Nacional de Medicina Legal les otorgó como incapacidad legal definitiva.

Al respecto conviene indicar que el concepto de daño emergente comporta aquellos perjuicios originados de forma directa e inmediata por la producción del hecho dañoso y que implican una merma patrimonial en quien los sufre. Por otro lado, el lucro cesante es aquél perjuicio, con ocasión al hecho dañoso, se causará o retardará.

La Corte Suprema de Justicia, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 1613 del Código Civil, ha decantado dicha diferencia en los siguientes términos:

“Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.”

Por lo anterior, no puede considerarse como daño emergente los días de incapacidad médico legal otorgados pues aquellos no corresponden a la definición antes mencionada.

No obstante, conviene indicar que la incapacidad médico legal definitiva de VICTOR ORDÚZ OJEDA no es de 125 días, pues los días que se otorgan en cada reconocimiento no se suman y en la documental allegada es claro que la incapacidad definitiva reconocida es de 45 días, al igual que la reconocida a la demandante AMILDE PRADA MALDONADO, pues así lo dejó entrever el cuarto y último

reconocimiento ante Medicina Legal, en fecha del 15 de octubre de 2014.

Así mismo es de indicar que si bien existen pronunciamientos que hacen presumir que las víctimas devengaban al menos un salario mínimo mensual legal vigente a la fecha del siniestro, ello es solo en aquellos casos donde la víctima no tenga cómo demostrar un ingreso formal y puedan demostrar el ejercicio de una actividad productiva, más no aplica de forma uniforme para todo tipo de víctimas y ello no los releva de probar en debida forma algún tipo de fuente de ingresos y por ende, de perjuicio.

Por ello y ante la ausencia de prueba en cuanto a los perjuicios materiales que se reclaman, pues aquellos parten de la base de una presunción legal que no puede ser aprovechada indiscriminadamente y dejar con ello al descuido las cargas procesales que a cada quien le corresponde, es que no se puede reconocer condena alguna por conceptos de daño emergente consolidado en los términos solicitados con la demanda.

X. EXCEPCIONES DE MÉRITO. -

1. Inexistencia de responsabilidad civil extracontractual del asegurado.

No existe responsabilidad civil contractual del asegurado TRANSCARGA BERLINAS S.A. pues no existe prueba que acredite que el accidente del 02 de abril de 2014 ocurrió por causas imputables a éste.

2. Falta de cobertura ante la inexistencia de responsabilidad civil extracontractual del asegurado.

En la medida que uno de los presupuestos para la afectación de la cobertura brindada por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. en la póliza de No. 000703091336 es la acreditación de responsabilidad civil del asegurado, de cara a lo informado con la demanda, es evidente que aquella no se encuentra acreditada y en esa orden de ideas, es clara la falta de cobertura.

3. Subsidiaria de la anterior - Concurrencia de culpas.

Se propone la presente excepción para que en el remoto evento en que el juzgado estime responsabilidad del asegurado, se tenga en cuenta que en el resultado lesivo intervino en igual manera el actuar imprudente y negligente del conductor de la motocicleta de placas OER10B.

4. Falta de prueba de la existencia y cuantía de los perjuicios alegados.

Sin que implique ningún tipo de reconocimiento, los demandantes tienen la carga probatoria de acreditar suficiente y adecuadamente la existencia y cuantía de los perjuicios alegados, siendo improcedente cualquier tipo de condena en contra de la asegurada.

5. Responsabilidad limitada de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. en virtud de la Póliza de automóviles No. No. 000703091336.

La responsabilidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. está limitada por los términos, límites y exclusiones pactadas en la expresadas en la Póliza de

automóviles No. No. 000703091336, por ende, para efectos de resolver el proceso en relación con mi representada, deberá verificarse que se cumplan las condiciones de los amparos y no se compruebe una exclusión de responsabilidad.

6. Prescripción de los derechos y/u obligaciones del contrato de seguro.

En aplicación de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio, en el presente asunto se configuró la prescripción del contrato de seguro, dado que el accidente de tránsito sucedió el 02 de abril de 2014 y las víctimas contaban con el término de cinco (5) años desde la ocurrencia del siniestro para demandar a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., es decir, hasta el 02 de abril de 2019, pero dicha solo se presentó hasta el 21 de enero de 2020.

Aún si en gracia de discusión se admitiese que el término se interrumpió con la solicitud de conciliación extrajudicial al asegurado TRANSCARGA BERLINAS S.A., esto solo sucedió hasta el 20 de febrero de 2019, iniciando el respectivo conteo de la prescripción ordinaria según lo indica el ya mencionado artículo 1131 del estatuto mercantil, el cual feneció el 20 de febrero de 2021 sin que se formulase la respectiva reclamación ante mi representada y/o llamamiento en garantía.

Conforme con lo anterior, si en el proceso se llegara a demostrar la existencia de responsabilidad civil en cabeza de TRANSCARGA BERLINAS S.A., ruego el favor de declarar probada esta excepción.

7. Innominada y/o genérica.

Esta excepción se propone con base en el Art. 282 del C.G.P., para que en el evento de que pruebe en el curso del proceso algún aspecto que impide el éxito de las pretensiones de la demanda, se pueda alegar y se reconozca en la sentencia.

XI. PRUEBAS. -

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- 1.1. Póliza de automóviles No. 000703091336 certificado No. 000800002447 expedida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
- 1.2. Condiciones generales.
- 1.3. Print de correo en donde no se evidencia aviso de siniestro ni reclamaciones previas por el asegurado.

2. Interrogatorio de parte:

Ruego el favor al despacho de decretar y practicar el interrogatorio de parte de los demandantes para que respondan las preguntas que le formularé por escrito en pliego abierto o cerrado. En caso de que los absolventes concurran a la audiencia, me reservo el derecho de sustituir o completar las preguntas del pliego por cuestionamientos verbales.

XII. ANEXOS. -

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

2. Certificado de existencia y representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A en donde a folio 19 se aprecia la inscripción del suscrito como apoderado especial con facultades de representación legal.

XIII. NOTIFICACIONES. -

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Calle 116 #7-17 Oficina 1201 de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo de notificaciones judiciales notificaciones.co@zurich.com

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su despacho, en la Carrera 12 #34-67 Oficina 702 Edificio Los Castellanos en la ciudad de Bucaramanga y en los canales digitales para los fines del proceso: bucaramanga@mypabogados.com.co / hmedina@mypabogados.com.co / gcajamarca@mypabogados.com.co / dependientenbmanga@mypabogados.com.co

Atentamente,


HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS
C.C. 79.795.035 de Bogotá
T.P. 108.945 del C.S.Jra.
(NN/HM)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201 Ed Cusezar
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX, la denominación de la sociedad anónima es:COMPañIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A. Al nombre que dando: COMPañIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPañIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPañIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPañIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPañIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:
COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS,
por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4257 del 6 de agosto de 2014, inscrito el 3 de febrero de 2015 bajo el No. 00145675 del libro VIII, el Juzgado 12 de Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-012-2014-00387-00 de Edilma Maria Mina Lasso, y Francisco Antonio Mina Mera, contra Arbey Castro Rodríguez, Fanny Burbano Arciniegas y EMPRESA DE TRANSPORTE MONTEBELLO QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0537 del 18 de mayo de 2018, inscrito el 29 de mayo de 2018 bajo el No. 00168449 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal No. 23-001-31-03-001-2018-00121-00 de: Elizabeth Chaljub Sierra, Dorca Yanelis Ramos Chaljub, Francia Elena Ramos Chaljub, Tatiana Maria Lopez, apoderado: Victor Jaramillo Fuentes contra: Jhony Rafael De La Ossa Acosta, SOTRACOR S.A., Lilia Sofia Calderón Gaviria y QBE SEGUROS se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salgado y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1851 del 15 de julio de 2019, inscrito el 6 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178972 del libro VIII, el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Verbal No. 110013103006201900344-00 de: Lucia Perea Holguín, Carolyn Audrey Forero Sanchez y Martin Mariño Forero (representado por Carolyn Audrey Forero Sanchez) contra: Luis Leonardo Bejarano Villamil, FLOTA AGUILA S.A., Jose Ignacio Jimenez Urbina y QBE SEGUROS S.A. se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4516 del 02 de diciembre de 2019, inscrito el 7 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183030 del libro VIII, el Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 2019-303-00 de: Lupe Yolima Garcia Caicedo CC. 36.346.018, Luis Hernando Escobar Melo CC. 6.391.196, Maria Irma Arboleda Rodriguez CC. 30.720.873, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., COOTRANSMAYO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 204 del 22 de enero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Popayán, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de declaración de responsabilidad civil contractual No. 19001-31-03-003-002019-00178-00 de: Marisol Esmeralda Coral Fajardo CC. 27.126.129 y Angela Xiomara Córdoba Coral CC. 1.144.053.375, Contra: TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A., BANCO DE BOGOTÁ, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA y Felipe Noreña Garcia CC. 1.060.650.032, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Febrero de 2020 bajo el No. 00183261 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 174 del 28 de febrero de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso civil extracontractual No. 76001310300320200000400, de: José Uriel Betancourt Alchur, Oriana Betancourt Salazar, Nasly Yiseth Betancourt Molina, Paola Andrea Betancourt Ulchur, Marisel Betancourt Ulchur, Virgelina Ulchur de Betancourt, José Miguel Betancourt Arboleda y Doris Alicia Salazar Córdoba, Contra: Arles Marín Morales, Diego Alonso Londoño Lotero, TORO AUTOS SAS y ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SEGUROS SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2020 bajo el No. 00183664 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0102 del 18 de enero de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) de Margarita Villegas Vasquez CC.24937566 y otros, Contra: Jhonatan Gonzalez Ruda y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2021 bajo el No. 00296161 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 080 del 11 de agosto de 2021, el Juzgado 1 del Circuito de Santander (Cauca), inscrito el 2 de Septiembre de 2021 con el No. 00191442 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 196983112001-2021-00029-00 de Carlos Eduardo Chitiva Bayona CC.19.476.814, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Raquel Sofia y Paula Ines Chitiva; Martha Elena Sandoval Lopez CC. 48.570.981 y Angelica Paola Chitiva CC. 1.144.071.147, Contra: Juan Carlos Restrepo Velez CC. 12.241.462, QBE SEGUROS SA hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS y la E.D.S COOPERATIVA LABOYANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COOTRANSLABOYANA LTDA.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiriera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tengo interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : \$6,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : \$6,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$69.356.454.426,00
No. de acciones : 11.559.409.071,00
Valor nominal : \$6,00

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patrick Jacques Marie Font	P.P. No. 00000016CH79641
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. 0000000FO772869
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho	C.C. No. 000000079650508

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

	Melo		
Cuarto Renglon	Victoria	Eugenia	C.C. No. 000000051771384
	Bejarano De La Torre		
Quinto Renglon	Juan Felipe	Restrepo	C.C. No. 000000098559510
	Ochoa		

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini	P.P. No. 000000AAF150963
	Lagos	
Segundo Renglon	Luis Henrique	P.P. No. 0000000GA576915
	Meirelles Reis	
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales	C.C. No. 000000008743676
	Cardona	
Cuarto Renglon	Maria Sylvia Martinez	C.C. No. 000000035464157
	Cruz	
Quinto Renglon	Celso Gomes Soares	C.E. No. 00000000999990
	Junior	

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino	P.P. No. 0000000FO772869
	Goncalves	
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia	C.C. No. 000000051771384
	Bejarano De La Torre	
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo	C.C. No. 000000098559510
	Ochoa	

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Henrique	P.P. No. 0000000GA576915
	Meirelles Reis	

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Antonio Elias Sales	C.C. No. 000000008743676
	Cardona	

Quinto Renglon	Celso Gomes Soares	C.E. No. 00000000999990
	Junior	

Por Acta No. 119 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 000000079650508

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. 000000AAF150963

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de julio de 2021 con el No. 02723334 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patrick Jacques Marie Font	P.P. No. 00000016CH79641

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Maria Sylvia Martinez Cruz	C.C. No. 000000035464157

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado No. SINNUM del 17 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Diana Carolina Monsalve Hernandez	C.C. No. 000000053073416 T.P. No. 143184-T
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 000001092343773 T.P. No. 187332-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. - Segundo. - Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTA D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para trasmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 2401 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de diciembre de 2015, inscrita el 18 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032851 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.779 de Ibagué, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.736.405 gerente de recursos humanos de QBE SEGUROS S.A. Para que represente a QBE SEGUROS en: las firmas de los contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas de terminación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a QBE SEGUROS como patrón; apruebe auxilios y prestaciones consagradas en el pacto colectivo celebrado entre los empleados de QBE y la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No. 12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en Pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía numero 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico limite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076087> bajo el registro No. <R_000002100076087> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.444.956; para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servidos y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso del logo y firma autorizada de la otorgante.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076108> bajo el registro No. <R_000002100076108> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior, identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0073 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de Febrero de 2021 bajo el registro No. 00044860 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad: domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, - como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. 2. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. 3. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el <F_000002100076153> bajo el registro No. <R_000002100076153> del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediados de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0406 del de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 2021, registrado en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el registro No. 00044953 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Dayana Victoria Wever Lara, identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que: Primero: Otorgo Poder especial a la señora Dayana Victoria Wever Lara, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de extranjería No. 822.562, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Diligenciar y suscribir formatos de vinculación como proveedores de clientes y aliados, y demás documentos conexos al registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros.

Por Escritura Pública No. 0994 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045283 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Claudia Patricia Lopera Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 43.555.186 para ejercer las siguientes facultades: Primero: 1. representar a la sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos estatutos y las políticas de la sociedad; 3. autorizar con su firma todos los documentos públicos o

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
 www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
 imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
 ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

 privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas en invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades a personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en Unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de accionistas, por la Junta directiva y por el presidente. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeña como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS
ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433
5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984 NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986 NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI- 1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI- 1992 NO. 367762

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

895	15- VI--1992	46 STAFE BTA 18-VI -1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA 26-VII -1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA 26- IX-1995 NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA 01-VIII-1996 NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2691 del 10 de septiembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01765515 del 16 de septiembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01783657 del 25 de noviembre de 2013 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1924 del 24 de noviembre de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01887721 del 25 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01901799 del 8 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 2015 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	01933403 del 24 de abril de 2015 del Libro IX
E. P. No. 504 del 20 de abril de 2017 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02218171 del 24 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02337626 del 8 de mayo de 2018 del Libro IX
E. P. No. 01825 del 4 de octubre de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02399899 del 29 de noviembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02439081 del 26 de marzo de 2019 del Libro IX
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 2019 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02451720 del 26 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 00152 del 1 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02549325 del 4 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02552802 del 13 de febrero de 2020 del Libro IX
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.	02560171 del 3 de marzo de 2020 del Libro IX
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 2020 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.	02573198 del 29 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 000000X del 25 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23**

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE INSURANCE CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE HOLDINGS

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Por Documento Privado del 16 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE GROUP AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.: 02967131
Fecha de matrícula: 31 de mayo de 2018
Último año renovado: 2019
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Que mediante Oficio No. 0141 del 12 de febrero de 2020, inscrito el 16 de Marzo de 2020 bajo el registro No. 00183817 del libro VIII, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso ejecutivo a continuación del proceso verbal No. 76-520-31-03-001-2012-00109-00, de: Bertha Lilia García de Buendía CC. 29.644.393, Miller Martínez Hernández CC. 16.695.393, contra: QBE SEGUROS SA, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 584.871.235.003

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 10 de septiembre de 2021 Hora: 13:31:23

Recibo No. AB21333963

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B213339635BC7E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





POLIZA DE AUTOMOVILES – CERTIFICADO

PAG. 1

No. PÓLIZA 000703091336	No. ANEXO 0	No. CERTIFICADO 000800002447	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
TOMADOR TRANSCARGA BERLINAS SA			DIRECCIÓN 11001, , CL 17 90-81		
IDENTIFICACIÓN 800245356 TELÉFONO 4216461			CIUDAD BOGOTA		
TOMADOR			DIRECCIÓN 11001, , CL 17 90-81		
ASEGURADO TRANSCARGA BERLINAS SA			CIUDAD BOGOTA		
IDENTIFICACIÓN 800245356 TELÉFONO 4216461					
ASEGURADO					

BENEFICIARIO TRANSCARGA BERLINAS SA	IDENTIFICACIÓN 800245356	% PARTICIPACIÓN 0
---	------------------------------------	-----------------------------

MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA				No. DÍAS
TASA DE CAMBIO	1	2013/05/15	DESDE 2013/04/05	HORAS 00:00	HASTA 2014/04/04	HORAS 24:00	365

Cód Fasecolda:	Color: Blanco	Marca: KIA	Carrocería:	Alarma: NO
Capacidad: 3	Tipo: K	Cilindraje: 3600	Chasis: KNCWE51121K036480	Modelo: 2001
Placa: SOC907	Clase: Camion	Pasajeros: 2	Motor: SH062362	Servicio: Particular

ACCESORIOS: Descripción	Marca	Referencia	Valor Asegurado
--------------------------------	--------------	-------------------	------------------------

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES Valor / Porc. Tipo Mínimo
----------------	------------------------	--

SOC907 KIA K

Asistencia Jurídica En Proceso Civil	SI 4,766,840.	0	.00
Asistencia Jurídica En Proceso Penal	SI 11,783,200.	0	.00
Responsabilidad Civil Extracontractual Daños A Bienes De Terceros	SI 150,000,000.	10	1.00 SML
Gastos De Grua, Transporte Y Proteccion Del Vehiculo Accidentado	SI 0.	0	.00
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte A Dos O Más Personas	SI 300,000,000.	0	.00
Perdida Total Del Vehiculo Por Hurto	SI 19,600,000.	10	.00 SML
Amparo Proteccion Patrimonial	SI 19,600,000.	0	.00
Perdida Parcial Del Vehiculo Por Danos	SI 19,600,000.	10	4.00 SML
Perdida Parcial Del Vehiculo Por Hurto	SI 19,600,000.	10	4.00 SML
Perdida Total O Parcial Del Vehiculo Por Temblor, Terremoto O Erupcion Volcanica	SI 19,600,000.	10	1.00 SML
Perdida Total Del Vehiculo Por Danos	SI 19,600,000.	10	.00 SML
Responsabilidad Civil Extracontractual - Lesiones O Muerte Una Persona	SI 150,000,000.	0	.00

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA	\$ 744,800
		DESCUENTOS	\$.00
		IVA EN PESOS	\$ 119,168
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 863,968
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 863,968

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1001A63	ASESORES DE SEGUROS CARACOL CIA LTDA	100

COASEGURO				
CÓDIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA

OBJETO DEL SEGURO
 AMPARAR LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL VEHÍCULO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O AQUELLOS DAÑOS A BIENES O LESIONES O MUERTE A TERCEROS QUE CAUSEN.

CONDICIONES PARTICULARES

FIRMA AUTORIZADA 	FIRMA TOMADOR
-----------------------------	-------------------------

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 2233/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009



POLIZA DE AUTOMOVILES – CERTIFICADO

PAG. 2

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000703091336	0	000800002447			
CONDICIONES PARTICULARES					

EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDE AL VALOR COMERCIAL RELACIONADO EN EL CODIGO DE LA GUIA DE VALORES DE FASECOLD A CODIGO 04612007

ALARMA: SI

CLÁUSULA DE LUCRO CESANTE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de esta póliza de seguro para automóviles, Qbe seguros S.A indemnizara el lucro cesante derivado de los perjuicios que cause el asegurado a un tercero con ocasión de un siniestro amparado en la presente póliza, haciendo parte de los límites asegurados indicados en la carátula para la cobertura de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DE DAÑO MORAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Se amparan los perjuicios morales derivados de la responsabilidad civil extracontractual como consecuencia de una lesión causada por el asegurado, siempre que estos provengan de un fallo judicial donde la compañía hubiese sido parte, y estos no superen ni conjunta ni independientemente el límite de valor asegurado contratado en la póliza. Exclusión: la compañía no asumirá el perjuicio moral cuando está no haya sido parte del proceso judicial.

Las condiciones otorgadas, deberán tener una revisión trimestral, al momento de alcanzar un 50% de siniestralidad estas serán modificadas de acuerdo al resultado obtenido.

Continuidad de Cobertura, inspección para casos especiales.

SE ACLARA QUE EL VEHICULO ES DE SERVICIO PUBLICO

SEGUN RELACION ADJUNTA

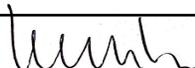
PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2013/05/17	\$ 215,992
2013/05/27	\$ 215,992
2013/06/26	\$ 215,992
2013/07/26	\$ 215,992

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223/95 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6601 - 6602

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996) -

F-FUG-33-INSIS/Rev 07-2009

FIRMA AUTORIZADA 	FIRMA TOMADOR
--	------------------



QBE Seguros S. A.

NIT. 860.002.534-0

Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá, D. C. Colombia
 PBX: (57 - 1) 319 0730 Fax: (57-1) 319 0749 /39 /38 /33 /21 /15
 Líneas Nacionales: 01 8000-112460 / 122131 www.qbe.com.co

POLIZA DE VEHICULOS PESADOS DE CARGA SEGURO DE AUTOMOVILES

CONDICIONES GENERALES

01012008-1309-P-03-AU-40

1. AMPAROS BASICOS

CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA Y DE ACUERDO CON LAS OPCIONES SEÑALADAS EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA CARATULA, LA COMPAÑIA CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 4:

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
- 1.2. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS.
- 1.3. PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS.
- 1.4. PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO.
- 1.5. PERDIDA PARCIAL DEL VEHÍCULO POR HURTO O HURTO CALIFICADO.
- 1.6. GASTOS DE GRUA, TRANSPORTE Y PROTECCION DEL VEHICULO ACCIDENTADO.

2. EXCLUSIONES

- 2.1. EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL GENERADA POR:

- 2.1.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO SU USO COMERCIAL SEA DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, O SEA PARA TRANSPORTE ESCOLAR.
- 2.1.2. MUERTE, LESIONES O DAÑOS CAUSADOS

POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

- 2.1.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRASEN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO O CUANDO SEA CONDUCIDO DURANTE ESTA ETAPA.
- 2.1.4. LA MUERTE O LESIONES CAUSADAS AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL MISMO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE.
- 2.1.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL; A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SU CONYUGE O SUS PARIENTES POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO INCLUSIVE, TENGA LA PROPIEDAD, POSESION O TENENCIA; ASI COMO LA MUERTE O LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.1.6. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS, BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, SEÑALES DE TRÁNSITO Y SEMÁFOROS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA, O ANCHURA DEL VEHÍCULO.
- 2.1.7. LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS POR LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO O SIN LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE Y/O VÁLIDA O QUE INCUMPLA CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO.



- 2.1.8. LAS COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL, CUANDO EL ASEGURADO LO AFRONTE CONTRA ORDEN EXPRESA DE QBE SEGUROS S.A. Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROVENGA DE DOLO O ESTÉ EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LA PÓLIZA.
- 2.1.9. LUCRO CESANTE
- PARÁGRAFO PRIMERO: TAMPOCO SE INDEMNIZARÁ BAJO LA COBERTURA OTORGADA CON LA PRESENTE PÓLIZA LAS MULTAS, LOS GASTOS Y LAS COSTAS EROGADAS POR EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS PENALES O DE POLICÍA AUNQUE ESTAS HAYAN SIDO ADOPTADAS A CONSECUENCIA DE UN HECHO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA.
- 2.2. EXCLUSIONES A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS Y POR HURTO O HURTO CALIFICADO.
- ESTE SEGURO NO CUBRE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:
- 2.2.1. DAÑOS ELECTRICOS, MECANICOS O FALLAS DEBIDOS AL USO O AL DESGASTE NATURAL DEL VEHICULO, O A LAS DEFICIENCIAS DEL SERVICIO Y LUBRICACION O DE MANTENIMIENTO. SIN EMBARGO, LAS PERDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA EL VEHLICULO CONSECUENCIALES A DICHAS CAUSAS ESTARAN AMPARADOS POR LA PRESENTE POLIZA.
- 2.2.2. DAÑOS AL VEHLICULO POR HABERSE PUESTO EN MARCHA DESPUES DE OCURRIDO EL ACCIDENTE, SIN HABERSELE EFECTUADO ANTES LAS REPARACIONES PROVISIONALES NECESARIAS.
- 2.2.3. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE GUERRA, DECLARADA O NO O POR ACTOS DE FUERZAS EXTRANJERAS.
- 2.2.4. PERDIDAS O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION O RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIATIVA.
- 2.2.5. PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO POR CAUSA DIRECTA O INDIRECTA DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.
- 2.2.6. DAÑOS MECÁNICOS O HIDRÁULICOS OCURRIDOS AL MOTOR O A LA CAJA DE VELOCIDADES DEL VEHÍCULO POR FALTA O INSUFICIENCIA DE LUBRICACIÓN O REFRIGERACIÓN POR CONTINUAR FUNCIONANDO DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE.
- 2.2.7. LA PÉRDIDA O DAÑO QUE SE PRODUZCA, CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO EN LA PRESENTE PÓLIZA SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.
- 2.2.8. LOS DAÑOS, ANOMALÍAS O DEFECTOS QUE PRESENTE EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN DE LOS CUALES SE HAYA DEJADO CLARA Y EXPRESA CONSTANCIA EN EL INFORME DE INSPECCIÓN O DOCUMENTO SIMILAR CORRESPONDIENTE, EL CUAL HARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA Y QUE DEBERA ESTAR FIRMADO POR EL ASEGURADO O REPRESENTANTE PARA ESTE EVENTO.
- 2.2.9. PERJUICIOS DERIVADOS DE LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO. LA COMPAÑÍA HABRÁ CUMPLIDO SUS OBLIGACIONES RESTABLECIENDO EN LO POSIBLE Y EN FORMA TAL QUE EL BIEN QUEDE EN IGUALES O SIMILARES CONDICIONES OBJETIVAS A LAS QUE POSEÍA EN EL MOMENTO INMEDIATAMENTE ANTERIOR AL SINIESTRO, SIN ASUMIR RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LA DEMORA EN LAS REPARACIONES DEL VEHÍCULO.
- 2.2.10. HURTO O HURTO CALIFICADO TOTAL O PARCIAL DE VEHÍCULOS QUE NO SE TRASLADAN POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADORES O DESPLAZADOS CON GRÚA (DE GANCHO O PLANCHÓN), CAMA BAJA O NIÑERA.
- 2.3. EXCLUSION APLICABLE A LOS AMPAROS DE PERDIDA TOTAL Y PARCIAL POR DAÑOS.
- NO SE AMPARAN LOS DAÑOS QUE SUFRA EL VEHICULO ASEGURADO POR CAUSA DE CUALQUIER CLASE DE HURTO O HURTO CALIFICADO O SUS TENTATIVAS CUANDO NO HAYA SIDO CONTRATADA LA COBERTURA DE PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.



2.4. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA.

LOS AMPAROS DE ESTA POLIZA NO CUBREN LA RESPONSABILIDAD CIVIL O LAS PERDIDAS O DAÑOS AL VEHICULO CAUSADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 2.4.1. CUANDO EL VEHICULO SE HAYA SOBRECARGADO O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA; O SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCION O PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILISTICO DE CUALQUIER INDOLE, O CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.
- 2.4.2. CUANDO SE TRANSPORTE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS SIN LA PREVIA NOTIFICACION Y LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA.
- 2.4.3. CUANDO EL VEHICULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA SECUESTRADO, EMBARGADO O DECOMISADO.
- 2.4.4. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMAFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA A LA PERMITIDA, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA. ESTA EXCLUSION NO SE APLICARA A LAS PERDIDAS QUE SE PRODUZCAN BAJO EL AMPARO DE PERDIDA TOTAL O PERDIDA PARCIAL POR HURTO O HURTO CALIFICADO.
- 2.4.5. EN CASO DE CULPA GRAVE DEL CONDUCTOR O CUANDO ESTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.
- 2.4.6. LA COMPAÑIA NO ASUMIRÁ COSTOS POR CONCEPTO DE PARQUEADERO Y/O BODEGAJE DE LOS VEHÍCULOS QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADOS, CUANDO LA RECLAMACIÓN HA SIDO OBJETADA Y EL INTERESADO, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE QUINCE

(15) DÍAS COMUNES, NO HAYA RETIRADO EL VEHÍCULO DE LAS INSTALACIONES DE LA COMPAÑIA YA SEAN PROPIAS O ARRENDADAS.

- 2.4.7. CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO AL PAIS DE CONTRABANDO, O NO ESTE MATRICULADO DE ACUERDO CON LAS NORMAS DE TRANSITO, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILICITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, ANTES DE ASEGURARSE, SEAN EN ESTAS CIRCUNSTANCIS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO SIN IMPORTAR QUE ESTOS HAYAN PARTICIPADO O NO EN TALES HECHOS.
- 2.4.8. NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUENCIAL QUE TENGA SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.
- 2.4.9. CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN LA RECLAMACIÓN O COMPROBACIÓN DEL DERECHO AL PAGO DE DETERMINADO SINIESTRO.
- 2.4.10. PARA TODOS LOS AMPAROS LA COMPAÑIA NO CUBRE LA AFECTACIÓN DE NINGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS, CUANDO EL SINIESTRO SEA CONSECUENCIA DE UN ABUSO DE CONFIANZA, DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, COMETIDO EN CONTRA DEL ASEGURADO.
- 2.4.11. SINIESTROS DEL VEHÍCULO CUANDO NO SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS, EXCEPTO LOS REMOLCADOS.
- 2.4.12. LOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, MIENTRAS ESTÁ DESAPARECIDO POR HURTO O HURTO CALIFICADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: SALVO ACUERDO EXPRESO NO ESTÁN ASEGURADOS BAJO NINGÚN AMPARO DEL PRESENTE SEGURO LA CULPA GRAVE Y EL LUCRO CESANTE.



3. AMPAROS ADICIONALES

ESTA POLIZA, ADEMÁS, POR MUTUO ACUERDO INCLUIRA LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES CUANDO ASÍ SE INDIQUE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA:

- 3.1. TEMPLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA (DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 25 DE LA POLIZA).
- 3.2. GASTOS DE TRANSPORTE (DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN 26 DE LA POLIZA).
- 3.3. PROTECCIÓN PATRIMONIAL (DEFINIDO EN LA CONDICIÓN 27 DE LA POLIZA).
- 3.4. ÍNDICE VARIABLE (DEFINIDO EN LA CONDICIÓN 29 DE LA POLIZA).
- 3.5. ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL (DEFINIDO EN LA CONDICIÓN 28 DE LA POLIZA).
- 3.6. ACCIDENTES PERSONALES (SEGÚN ANEXO DE CONDICIONES ADJUNTAS A ESTA POLIZA).
- 3.7. ASISTENCIA PRELEGAL (SEGÚN ANEXO DE CONDICIONES ADJUNTAS A ESTA POLIZA).
- 3.8. ASISTENCIA AL VEHÍCULO A TRAVÉS DE LA FIRMA DETERMINADA POR LA COMPAÑÍA (SEGÚN ANEXO DE CONDICIONES ADJUNTAS A ESTA POLIZA).
- 3.9. ASISTENCIA JURÍDICA EN AUDIENCIAS DE TRÁNSITO (SEGÚN ANEXO DE CONDICIONES ADJUNTAS A ESTA POLIZA).

4. DEFINICIONES DE LOS AMPAROS BÁSICOS

4.1. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el Asegurado nombrado en la carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el vehículo descrito en la póliza, conducido por el asegurado

o persona autorizada por él, o cuando el vehículo se desplace sin conductor, del lugar donde ha sido estacionado por alguno de ellos.

En el evento de muerte o lesiones a personas, la cobertura opera en exceso de lo reconocido legalmente para el seguro obligatorio de daños corporales a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).

La Compañía responderá por las costas del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado con las salvedades siguientes:

- 4.1.1. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato.
- 4.1.2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Compañía.
- 4.1.3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, la Compañía sólo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización, no obstante el valor indemnizable total por la póliza nunca superara los límites asegurados indicados en la carátula.

4.2. Pérdida Total del Vehículo por daños

La Compañía indemnizará las sumas que le correspondan por la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente.

4.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

La Compañía indemnizará las sumas que le correspondan por el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tiene un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo al momento del accidente. Se cubren, además, bajo este amparo los daños a los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u



otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos sean incluidos como originales de fábrica.

- 4.4. Pérdida total del vehículo por hurto o hurto calificado.

La Compañía indemnizará las sumas que le correspondan por la desaparición permanente del vehículo completo por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas o la desaparición de partes o piezas o daños que como consecuencia de hurto configuren una pérdida igual o superior al 75 % del valor comercial del vehículo.

- 4.5. Pérdida parcial del vehículo por hurto o hurto calificado.

La Compañía indemnizará las sumas que le correspondan por la desaparición permanente de partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, o la desaparición, o daños que sufra el vehículo, los radios, pasacintas, equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos, no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios y equipos sean incluidos como originales de fabricación del vehículo, por cualquier clase del hurto o sus tentativas y cuyo valor de reparación, reposición o reemplazo no exceda el 75 % del valor comercial del vehículo.

- 4.6. Gastos de grúa, transporte y protección del vehículo accidentado.

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de una pérdida total o parcial cubierta por este seguro, hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente, o desde el lugar donde apareciere en caso de hurto o su tentativa, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible, incluyendo las labores de desvoltearlo y/o situarlo en la vía.

5. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de la Compañía, así:

- 5.1. El límite denominado “daños a bienes de terceros” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las pérdidas o daños a bienes materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado.
- 5.2. El límite “muerte o lesiones a una persona” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- 5.3. El límite denominado “muerte o lesiones a dos o más personas” es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el numeral 5.2.
- 5.4. Los límites señalados en los numerales 5.2. y 5.3. anteriores operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), o en su defecto del FOSYGA (Fondo de Solidaridad y Garantías). Igualmente se aclara que los límites asegurados en los numerales 5.1. y 5.2. son independientes y no son acumulables.

6. SUMA ASEGURADA VEHÍCULOS Y ACCESORIOS

La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo y los accesorios, y se conviene que, el Asegurado lo ajustará en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerla en dicho valor.

Si en el momento de una pérdida o daño parcial por hurto o hurto calificado, el valor comercial del vehículo asegurado y los accesorios es superior al que figura en la póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y por lo tanto soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

Si el valor comercial del vehículo asegurado y los accesorios es inferior al valor asegurado, en caso de pérdida total la Compañía sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial.



Al amparo de pérdida parcial por daños no le será aplicable la regla proporcional derivada del infraseguro y el límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el 75% del valor comercial del vehículo menos el monto del deducible pactado.

No obstante lo dicho en el párrafo anterior, tratándose de seguros expedidos en favor de empresas financiadoras y distribuidoras de vehículos, en los cuales la vigencia del certificado de seguro sea mayor de un año, se aplicará a partir de la iniciación del segundo año la regla proporcional del Artículo 1102 del Código de Comercio (seguro insuficiente), a menos que al inicio de cada seguro anual, subsiguiente al primero, el Asegurado o el Tomador pague el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima del amparo de pérdida parcial por daños, de acuerdo con la tarifa vigente en la fecha de iniciación de cada período anual.

6.1. COBERTURAS OTORGADAS POR EL ESTADO

El presente amparo se otorga como segunda capa en exceso de las coberturas otorgadas por el Estado Colombiano de manera general, como mecanismo de reparación o auxilio por pérdidas, por daños o gastos ocasionados por actos terroristas, subversivos, desórdenes sociales o hechos de la naturaleza de repercusiones graves.

Con todo, la Compañía se reserva el derecho de indemnizar la pérdida en forma integral, previa cesión de los derechos que tiene el Asegurado para ser efectivas las coberturas otorgadas por el estado. Como consecuencia de la cesión de derechos, la Compañía podrá recuperar hasta el 100% de lo pagado.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a la Compañía dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Deberá dar aviso a la Compañía de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o Beneficiario tiene la obligación de emplear todos los medios de que dispongan y tomar todas las medidas que estén a su alcance para evitar la extensión y propagación del siniestro y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

Si el Asegurado incumple cualesquiera de estas obligaciones, la Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

8.1. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza.

La Compañía pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, mediante documentos tales como:

- 8.1.1. Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
 - 8.1.2. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
 - 8.1.3. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
 - 8.1.4. Copia del croquis de circulación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso. En caso de no tener el croquis, se requiere declaración extrajuicio en donde se rinda declaración de los hechos.
 - 8.1.5. Licencia de tránsito o tarjeta de propiedad del vehículo en favor de la Compañía en el evento de pérdida total por daños, por hurto o hurto calificado. Además, en caso de hurto o hurto calificado, copia de la solicitud ante el organismo de tránsito competente de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo.
 - 8.1.6. En el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la prueba de la calidad de beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.
 - 8.1.7. Formulario único de vinculación, debidamente diligenciado.
- 8.2. Reglas aplicables al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.



- 8.2.1. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando la Compañía pague la indemnización, los límites de responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se reciba la comunicación del asegurado solicitando el restablecimiento respectivo.
- 8.2.2. La Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.
- 8.2.3. Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:
- Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.
 - Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.
- La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito (SOAT).
- 8.2.4. En desarrollo del artículo 1044 del Código de Comercio, la Compañía podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el Tomador o Asegurado.
- 8.2.5. La Compañía no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.
- 8.3. Reglas aplicables al amparo de daños al vehículo transportador.
- Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total o parcial por daños al vehículo o por hurto o hurto calificado del vehículo, o por pérdida total o parcial por terremoto, temblor o erupción volcánica, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:
- 8.3.1. Piezas, partes y accesorios: la Compañía pagará al Asegurado o por cuenta de este al taller que se designe, el costo de las reparaciones por pérdida parcial y, de ser necesario, el reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.
- 8.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Compañía pagará al Asegurado el valor de los mismos según la última cotización del representante local o internacional autorizado de la fábrica, y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
- 8.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: la Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.
- 8.3.4. Opciones de la Compañía para indemnizar: la Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de la Compañía.



8.3.5. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

8.3.6. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prestatario autorice el pago de la indemnización al Asegurado, ésta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía prestataria sobre el vehículo asegurado y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

9. DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de esta póliza, es el monto, o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que, por tanto, siempre queda a cargo del Asegurado.

En caso de pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado, el deducible a cargo del Asegurado será variable de creciente, liquidado en función de la fecha en que ocurra el siniestro, y del número de renovaciones automáticas que falten para la anualidad. El deducible será igual al porcentaje indicado en la carátula de la póliza, más el valor de las primas correspondientes al tiempo que falte para la anualidad.

10. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado el vehículo o sus partes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

11. DECLARACIONES RETICENTES O INEXACTAS

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Compañía.

La Reticencia o inexactitud, sobre hechos o circunstancias que conocidos por La Compañía, le hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, pero La Compañía sólo estará obligada en caso de siniestro a pagar la prestación asegurada deduciendo para este caso el 50% del valor a indemnizar más el deducible que corresponda a la cobertura afectada.

12. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existieran otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Compañía soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omite maliciosamente la información previa a la Compañía sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el Asegurado pierde todo derecho a indemnización.

13. TERMINACION DEL CONTRATO

La enajenación del vehículo automotor producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a la Compañía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la enajenación.

14. REVOCACION UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado:

14.1. Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a la Compañía, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

14.2. Diez (10) días hábiles después que la Compañía haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, la Compañía devolverá al Asegurado, la parte de prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para



la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

15. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Parágrafo: La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del seguro.

16. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes, en el caso de la Compañía, a la carrera 7 No. 76-35 pisos 7, 8 y 9 de la ciudad de Bogotá D. C.

17. JURISDICCION TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y, mediante convenio expreso, en otros países.

18. COMPROMISORIA

Las partes pueden pactar, en condiciones particulares, el sometimiento de los conflictos al que de lugar la presente póliza a Tribunales de Arbitramento que serán constituidos y funcionarán de conformidad con las normas pertinentes.

19. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO

Si durante la vigencia de la presente póliza se presentan modificaciones en las Condiciones Generales, que

representan un beneficio a favor del Asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza siempre que tal cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.

20. SUBROGACIÓN

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se puede subrogar, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros, responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

21. PRESCRIPCION

Las acciones provenientes del presente seguro prescriben de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1081 del Código de Comercio .

22. DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en las leyes de la República de Colombia.

23. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., en la República de Colombia.

24. ACTUALIZACION

Mediante la presente cláusula, el Tomador y/o Asegurado, se compromete para con QBE Seguros S.A., a mantener actualizada la información de acuerdo con la normatividad para la prevención de lavado de activos vigente y expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ó cualquier otra que la modifique, para lo cual se compromete a reportar por lo menos una vez al año, los cambios que se hayan generado respecto a la información allí contenida.



AMPAROS ADICIONALES Y EXTENSIÓN DE COBERTURA

25. TEMBLOR, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Si así se pacta en el cuadro de amparos, no obstante lo estipulado en el numeral 2.2.5 de esta póliza, se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica.

26. GASTOS DE TRANSPORTE

Si así se pacta en el cuadro de amparos, en caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto o hurto calificado, el asegurado recibirá de la Compañía, en adición a la indemnización por pérdida total, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a la Compañía y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo al asegurado en caso de hurto siempre y cuando éste haya cumplido sus obligaciones para obtener la restitución, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

27. PROTECCION PATRIMONIAL

Si así se pacta en el cuadro de amparos, la Compañía, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a los deducibles estipulados, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.4.4 y 2.4.5 de la póliza por los siguientes conceptos:

- 27.1. Los perjuicios que cause el Asegurado, con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurran de acuerdo con la ley. Este amparo no operará en caso de dolo del conductor, salvo si es empleado o hijo menor del Asegurado indicado en la carátula no obstante lo dicho en el numeral 2.1.4 de la póliza.
- 27.2. Los daños que sufra el vehículo asegurado, salvo si media dolo o culpa grave del Tomador o del Asegurado indicado en la carátula de esta póliza.

Queda entendido que este amparo adicional, no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del Asegurado, sus parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado civil de consanguinidad, su padre adoptante, su hijo adoptivo o su cónyuge no divorciado, por lo cual la

Compañía podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada, en todos los derechos del Asegurado.

28. ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL

28.1. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

Si así se pacta en la carátula de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el Asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 28.1.1. Igualmente se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del Asegurado.
- 28.1.2 Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al Asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas definidas como número de veces el salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV), indicados a continuación:

ETAPAS	LESIONES	HOMICIDIO
REACCION INMEDIATA	1 SMMLV	1 SMMLV
INVESTIGACIÓN (Desde la formulación de imputación hasta terminación de la investigación)	3 SMMLV	3 SMMLV
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (Siempre y cuando implique terminación de la acción penal).	1 SMMLV	1 SMMLV
JUICIO	5 SMMLV	5 SMMLV
JUICIO INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL	1 SMMLV	1 SMMLV



28.2. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía dentro de los límites que se establecerán a continuación, reconocerá al Asegurado los costos en que incurra por concepto del honorarios del abogado que lo apodere en el proceso de responsabilidad civil que se inicie en su contra y que tenga origen directo y exclusivo en un accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza y, cuya causación se le impute al Asegurado o al conductor autorizado para conducir el vehículo descrito en la carátula de la póliza, con sujeción a las siguientes condiciones:

28.2.1. La Compañía efectuará el pago al finalizar las etapas y solamente cuando el Asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.

28.2.2. Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, el pago por concepto de honorarios de abogado no puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la Compañía.

28.2.3. Sólo se reconocerán los honorarios de abogados designados por el Asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia provisional vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas definidas como numero de veces el salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) indicadas a continuación:

Etapas:

Conciliación prejudicial	7	SMLDV
Contestación de la demanda	90	SMLDV
Conciliación Judicial	30	SMLDV
Alegatos de conclusión	70	SMLDV
Sentencia	70	SMLDV

El monto máximo que reconocerá La Compañía por concepto de honorarios de abogado en proceso civil será la suma de 267 SMLDV. En todo caso cuando el proceso termine por conciliación judicial se reconocerá al abogado apoderado una prima de éxito equivalente a la suma de 45 SMLDV, siempre y cuando el acuerdo conciliatorio se produzca previo a la conclusión de la etapa probatoria. De tal forma, cuando el proceso termine por conciliación,

la suma máxima será reconocida por asistencia jurídica al asegurado será de 172 SMLDV.

28.3. Condiciones Particulares

Para los efectos de este seguro queda convenido que:

28.3.1. Las sumas aseguradas previstas en los cuadros anteriores se entienden aplicables por cada Asegurado y por cada hecho que dé origen a uno o varios procesos penales y civiles.

28.3.2. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

28.3.3. La suma para la indagación preliminar comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo asegurado, si éste hubiere sido retenido.

28.4 Requisitos para el pago de la indemnización

Para obtener el pago de la indemnización el Asegurado deberá presentar a la Compañía:

28.4.1. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de licencia temporal vigente o el respectivo poder otorgado por el Tomador de la póliza.

28.4.2. En caso de reembolso, Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

28.4.3. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:

- Indagación preliminar e indagatoria: Constancia del juzgado sobre la asistencia del abogado en la actuación respectiva.

- Otras actuaciones del sumario (Excluyendo indagatoria): Constancia del juzgado sobre la calificación del sumario o su equivalente.

- Juicio: Copia de la sentencia debidamente ejecutoriada o en su defecto acompañada de la certificación sobre la interposición del recurso



de casación y, en todo caso, constancia de la asistencia del abogado.

PARAGRAFO: Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la Compañía.

29. INDICE VARIABLE

Si así se pacta en el cuadro de amparos, la suma indicada en la póliza para los amparos de pérdida total por daños y pérdida total y parcial por hurto o hurto calificado se considera básica y se reajustará automáticamente a partir del día de iniciación de la vigencia de esta póliza, en forma lineal y en proporción al tiempo corrido, hasta alcanzar al final del año póliza el porcentaje adicional indicado en la carátula.

En caso de siniestro, el valor asegurado en dicho momento será equivalente a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza.

La indemnización se establecerá con base en el valor comercial del vehículo asegurado en el momento del siniestro.

Si el valor comercial es inferior al valor asegurado básico incrementado en el porcentaje pactado, la Compañía no está obligada a pagar más del valor comercial. Si el valor asegurado básico incrementado en el porcentaje acordado es inferior al valor comercial del vehículo, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

El sobreseguro que pueda derivarse de la aplicación del índice variable dará lugar a la devolución de prima correspondiente al exceso, a prorrata de la vigencia no transcurrida, sólo a partir de la fecha en que las partes acuerden la reducción del porcentaje pactado. Sin embargo, en caso de siniestro no habrá lugar a devolución de prima.

30. GASTOS DE PROTECCION DE LA MERCANCÍA

La Compañía reembolsará al Asegurado los gastos en que necesaria y razonablemente incurra con motivo de colocar la mercancía transportada nuevamente a bordo del vehículo transportador o al que lo sustituya, cuando la misma accidentalmente haya caído del vehículo que la movilizaba, hasta por un equivalente a doce (12) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV) al momento del accidente.

31. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

Se amparan los accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, que no sean originales de fábrica, hasta por el valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza, tales como:

- Equipo de sonido o video
- Equipos fijos de comunicación
- Refrigeración, o cualquier otro con un fin específico de común acuerdo con la Compañía, y que estén instalados en el vehículo, hayan sido asegurados específicamente, indicando marca, referencia y valor.

El valor total de estos accesorios se suman al valor asegurado; estos accesorios quedaran cubiertos automáticamente con los mismos amparos contratados para el vehículo.

Natalia Andrea Neira Palomino

De: Mariana Carvajal <mariana.1.carvajal@zurich.com>
Enviado el: lunes, 30 de agosto de 2021 11:51 a. m.
Para: Nelly Buitrago Lopez; Natalia Andrea Neira Palomino
CC: Germán Andrés Cajamarca Castro; Luz Caceres
Asunto: RE: Solicitud de Antecedentes WF 128972 / Víctor Orduz
Datos adjuntos: POLIZA_128972.pdf

Muy buenos días Apreciada Natalia:

Amablemente me permito adjuntar la póliza aplicable al caso. Por otro lado, me permito informar que no contamos con antecedentes del caso ya que revisando nuestro sistema, no se ha presentado reclamación formal a esta compañía con ocasión a estos hechos.

Quedamos atentos si requieren algo adicional de nuestra parte.

Cordial saludo,



Mariana Carvajal Rico
 Abogada Indemnizaciones – Casualty & Financial Lines
 Zurich Colombia Seguros S.A
 Calle 116 # 7 – 15, Oficina 1201, Bogotá.
 +57 3190730 / Ext 57 1272
mariana.1.carvajal@zurich.com

Aviso de confidencialidad: Este mensaje electrónico y sus documentos adjuntos están dirigidos exclusivamente a los destinatarios arriba señalados. Puede contener información confidencial y/o privilegiada, por lo que queda estrictamente prohibido el uso, reproducción, retransmisión o divulgación no autorizada, parcial o total, de su contenido. Si usted recibe esta comunicación por error, por favor, notifíquelo de inmediato al remitente y elimine este mensaje y cualquier adjunto de su sistema.

INTERNAL USE ONLY

De: Nelly Buitrago Lopez <nelly.buitrago.lopez@zurich.com>
Enviado el: lunes, 30 de agosto de 2021 9:02 a. m.
Para: Natalia Andrea Neira Palomino <bucaramanga@mypabogados.com.co>; Mariana Carvajal <mariana.1.carvajal@zurich.com>
CC: Ricardo Velez (Contractor) <ricardo.velez@zurich.com>; Germán Andrés Cajamarca Castro <gcajamarca@mypabogados.com.co>; Luz Caceres <luz.caceres@zurich.com>
Asunto: RE: Solicitud de Antecedentes WF 128972 / Víctor Orduz

Estimada Mariana, Buenos días

Agradezco por favor nos colabores con la solicitud de antecedentes del WF128972

Cordialmente,



Nelly Buitrago Lopez
 Abogada Senior
 Zurich Colombia Seguros S.A.
 Calle 116 # 7-15, Oficina 1201, Bogotá
 +571 3190730 / +571 5188482 Ext. 571276
nelly.buitrago.lopez@zurich.com

INTERNAL USE ONLY

De: Natalia Andrea Neira Palomino <bucaramanga@mypabogados.com.co>

Enviado el: viernes, 27 de agosto de 2021 4:33 p. m.

Para: Nelly Buitrago Lopez <nelly.buitrago.lopez@zurich.com>; Luz Caceres <luz.caceres@zurich.com>

CC: Ricardo Velez (Contractor) <ricardo.velez@zurich.com>; Germán Andrés Cajamarca Castro <gcajamarca@mypabogados.com.co>

Asunto: [EXTERNAL] Solicitud de Antecedentes WF 128972 / Víctor Orduz

Dras. Buena tarde

Cordial saludo,

Le informo que la demanda, el llamamiento en garantía y el informe inicial del proceso relacionado en el asunto, ya encuentran cargados en WF 128972, razón por la cual le ruego el favor de solicitar y cargar los antecedentes del caso.

Agradecemos tener en cuenta que el término para contestar la demanda vence el próximo **21 de septiembre de 2021**.

Atentamente,



Natalia Andrea Neira
Abogada

Cl. 78 # 9-57, Piso 6 - Bogotá D.C.
 Cra. 12 No. 34 - 67 Ofc. 702 - Bucaramanga
 PBX : (571) 610 4058



DOCUMENTO CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADO.

La información contenida en este correo electrónico está protegida bajo las previsiones sobre secreto profesional y puede ser considerada legalmente como privilegiada. Está dirigida únicamente al destinatario inicial. Si usted no es el destinatario inicial, cualquier revelación, copia o distribución en relación con este documento está prohibida por la Ley. Si usted lo recibe por error, por favor reenvíelo al remitente y destruya el mensaje original. Gracias.

***** PLEASE NOTE *****

This message, along with any attachments, may be confidential or legally privileged. It is intended only for the named

person(s), who is/are the only authorized recipients. If this message has reached you in error, kindly destroy it without review and notify the sender immediately. Thank you for your help.

***** ROGAMOS LEA ESTE TEXTO ***** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial y/o con derecho legal. Esta dirigido únicamente a la/s persona/s o entidad/es reseñadas como único/s destinatario/s autorizado/s. Si este mensaje le hubiera llegado por error, por favor elimínelo sin revisarlo ni reenviarlo y notifíquelo inmediatamente al remitente. Gracias por su colaboración. ***** PLEASE NOTE ***** This message, along with any attachments, may be confidential or legally privileged. It is intended only for the named person(s), who is/are the only authorized recipients. If this message has reached you in error, kindly destroy it without review and notify the sender immediately. Thank you for your help.